

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**ACORDADA N° 46/1995**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco** reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que el Tribunal de Superintendencia del Fuero Civil de la Tercera Circunscripción Judicial, mediante Res. nro. 7/94 adoptó distintas medidas respecto del funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, cuyo resultado fue compulsado con el Sr. Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones quien calificó de excelente la citada medida.

II. Que este Superior Tribunal, entiende que corresponde ratificar en su totalidad los términos del Acuerdo mencionado.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**1ero.)** RATIFICAR en todos sus términos el Acuerdo nro. 7/94 del Tribunal de Superintendencia del Fuero Civil de la Tercera Circunscripción Judicial que se anexa a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

**2do.)** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

**FIRMANTES:**

**BALLADINI - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - LEIVA - Juez STJ.  
MOYANO - Secretaria STJ.**

TRIBUNAL SUPERINTENDENCIA CIVIL  
III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
RESOLUCIÓN N° 7/94.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 24 DE JUNIO DE 1994.

VISTO: el funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y el cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada N° 84/84 del Superior Tribunal de Justicia referente al horario vespertino para la asignación de turnos de diligenciamiento, y

CONSIDERANDO: que conforme lo dispone el art.1° de la Acordada antes citada las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones deberán atender al público para la asignación de turnos entre las 17,00 y las 19,00 horas.

Que de la experiencia desde el momento en que se ha puesto en práctica la misma en esta ciudad, surge que no concurre persona alguna en dicho horario a solicitar un turno de diligenciamiento, ello a pesar de haberse cursado en varias oportunidades comunicaciones al Colegio de Abogados y en las tablillas de los Juzgados haciendo conocer tal circunstancia.

El motivo de la no concurrencia quizás se deba al acostumbramiento ya existente por años en cuanto a que los profesionales se hacen presentes en el horario matutino entre las 8,00 y las 9,30 horas para solicitar turnos, como así también que en gran parte del año, fundamentalmente en épocas invernales, resulta muy dificultoso movilizarse pasadas las 18,00 horas.

Debe tenerse en cuenta además que a diferencia de las otras Oficinas de Notificaciones de Viedma y General Roca, la de nuestra ciudad no cuenta con ningún empleado administrativo, por lo que a partir de las 9,30 horas aproximadamente, que es cuando los notificadores y los Oficiales de Justicia salen a la calle dicha dependencia se encuentra cerrada, quedando abierta a partir de esa hora solo en forma circunstancial cuando regresan de cumplir sus tareas los integrantes de la misma.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos que resulta necesario ampliar el horario de atención al público para la asignación de turnos para poder brindar un mejor servicio pero sin que ello conlleve una demora en el diligenciamiento de las cédulas y los mandamientos, fijándose el mismo entre las 8,00 y las 11,00 horas.

Por todo ello, el Tribunal de Superintendencia Civil:

RESUELVE: I. Fijar el horario de atención al público de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, para la asignación de turnos de diligenciamiento entre las 8,00 y las 11,00 horas.

II. El Jefe de dicha oficina y/o el empleado que él designe se ocupará rotativamente de atender dicho horario.

III. Quien se encuentre a cargo de dicha función a partir de las 11,00 horas deberá diligenciar mandamientos o cédulas, según el caso, todo ello sin perjuicio de lo previsto por la Acordada N° 133/84 referente al horario que debe cumplir el personal.

IV. Emitir la presente Resolución ad referendum del Superior Tribunal de Justicia, a cuyo efecto remítase una copia de la presente.

V. Regístrese, protocolícese y oportunamente notifíquese.

**FIRMANTES:**

**OSORIO - Juez de Cámara - ESCARDO - Juez de Cámara - CAMPERI - Juez de Cámara.**